



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 001768 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

29 OCT. 2024

Expediente N° 5955-2019 (28/05/2019) y N° 7502-2020 (23/12/2020)

Documento Externo N° 622-2021 (19/01/2021) y N° 10642-2021 (06/10/2021) - Resolución del Tribunal Fiscal N° 07701-7-2021

VISTO:

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 07701-7-2021 de fecha 03/09/2021, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado HUMARI EULOGIO OSWALDO, identificado con DNI N° 09813109 y con domicilio en Av. Huancaray Mz. B Lt. 6 Asociación San Carlos, Distrito Santa Anita contra la Resolución Gerencial N° 001220-2020-GSAT/MDSA de 29 de setiembre de 2021, que declaró improcedente la solicitud de prescripción respecto los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 por el predio ubicado en Av. Huancaray Mz. B Lt. 6 Asociación San Carlos, Distrito Santa Anita (código de uso N° 478 y N° 010000011998); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa. Así mismo el artículo 156° de la norma antes glosada establece que "Las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad". Así mismo señala que "En caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente al deudor tributario, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto".

Que, con fecha 05/10/2021 y Oficio N° 010319-2021-EF/40.01 registrado bajo el Documento Externo N° 10642-2021, la Administración recepcionó los actuados de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07701-7-2021 de fecha 03/09/2021, que resuelve: **1. REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 001220-2020-GSAT/MDSA de 29 de setiembre de 2020, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 por el código de uso N° 010000011998 y los Arbitrios Municipales del año 2014 (1-7) por el código de uso N° 478, **2. CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 001220-2020-GSAT/MDSA de 29 de setiembre de 2020, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales del año 2014 (8-12) y del año 2015 por el código de uso N° 478.

Que, el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 001220-2020-GSAT/MDSA de 29 de setiembre de 2020, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 por el código de uso N° 010000011998 y del año 2014 (1-7) por el código de uso N° 478, siendo que la Administración manifestó que la deuda se encuentra extinguida por haberse cancelado; sin embargo, aun cuando la deuda se encuentre cancelada o no se registre deuda, la Administración debía pronunciarse sobre la prescripción solicitada de acuerdo a lo establecido en el inciso o) del artículo 92° del T.U.O del Código Tributario.

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07701-7-2021 de fecha 3 de setiembre de 2021, corresponde que la Administración Tributaria emita nuevo pronunciamiento a la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 código de uso N° 010000011998 y del año 2014 (1-7) código de uso N° 478 del predio ubicado en Av. Huancaray Mz. B Lt. 6 Asociación San Carlos, Distrito Santa Anita, solicitada por el contribuyente HUMARI EULOGIO OSWALDO (código N° 28479), según Expediente N° 5955-2019 de fecha 28/05/2019.

Que, el artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el artículo 44° - Computo de los Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computará: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, (...)".



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que, el artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario – Interrupción de la Prescripción, en su numeral 2 establece que “El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva”. El nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.

Sobre la Prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 código de uso N° 010000011998 y del año 2014 (1-7) código de uso N° 478

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 inicia el 1° de Enero del año 2015 y 2016, y vence el primer día hábil del mes de Enero de los años 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **HUMARI EULOGIO OSWALDO** (código N° 28479), se tiene que con fechas 15/09/2015, 28/12/2015, 19/03/2015, 25/01/2018 respectivamente, se ha efectuado la cancelación de la deuda por los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 (código de uso N° 010000011998) y Arbitrios Municipales del año 2014 periodo 1-7 (código de uso N° 478), del predio ubicado en Av. Huancaray Mz. B Lt. 6 Asociación San Carlos, Distrito Santa Anita.

Que, el artículo 27° del T.U.O. del Código Tributario, establece que la obligación tributaria se extingue – entre otros – por el pago. Asimismo, el inciso o) del artículo 92° del referido Código establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria, de la cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el Artículo 43° del Código antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 (código de uso N° 010000011998) y Arbitrios Municipales del año 2014 periodo 1-7 (código de uso N° 478).

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1234-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 18/10/2024, opina se declare Procedente la acción de la Administración Tributaria para determinar y exigir el pago de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 código de uso N° 010000011998 y del año 2014 (1-7) código de uso N° 478, siendo que la obligación tributaria se ha extinguido con su pago efectuado en fechas 15/09/2015, 28/12/2015, 19/03/2015 y 25/01/2018; y a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 28/05/2019, ha transcurrido el plazo prescriptorio previsto en el artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

Estando al Informe N° 1234-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07701-7-2021 de fecha 03/09/2021, que resolvió **REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 001220-2020-GSAT/MDSA de 29 de setiembre de 2020, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 por el código de uso N° 010000011998 y los Arbitrios Municipales del año 2014 (1-7) por el código de uso N° 478, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Declarar **PROCEDENTE** la Prescripción de la acción de la Administración para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 código de uso N° 010000011998 y del año 2014 (1-7) código de uso N° 478 del predio ubicado en Av. Huancaray Mz. B Lt. 6 Asociación San Carlos, Distrito Santa Anita,



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

interpuesto por el contribuyente HUMARI EULOGIO OSWALDO (código N° 28479), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07701-7-2021.

Artículo Tercero. - Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el contribuyente HUMARI EULOGIO OSWALDO (código N° 28479), situado en Av. Huancaray Mz. B Lt. 6 Asociación San Carlos, Distrito Santa Anita.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

